

Informe Financiero sobre Proyecto de Ley que crea Sociedad Anónima del Estado denominada "Intermediación Financiera S.A."

Mensaje 345 - 365

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea una Sociedad Anónima del Estado denominada "Intermediación Financiera S.A." para lo cual dispone, en términos generales, lo siguiente:

a) Que se autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales de proveer, financiar y gestionar programas de cobertura y financiamiento crediticio, a través de una sociedad anónima que constituirán el Fisco (1%) y la Corporación de Fomento de la Producción (99%) y que se denominará "Intermediación Financiera S.A.", o INFISA, la que se registrará por las normas de la presente ley y las aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

b) En cuanto al Gobierno Corporativo, que la administración de la sociedad la ejercerá un directorio que estará compuesto por cinco miembros, de los cuales dos serán designados por el Presidente de la República, uno a propuesta del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y otro por la Corporación de Fomento de la Producción y tres lo serán por el Comité SEP de la Corporación de Fomento de la Producción a partir de una terna propuesta, para cada cargo, por el Consejo de Alta Dirección Pública, los que tendrán la calidad de independientes.

c) Que INFISA estará sujeta a las normas contenidas en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que regula los aportes de capital a sociedades o empresas de cualquiera naturaleza; en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, sobre el compromiso del crédito público; en el artículo 11 de la ley N° 18.196 que establece normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria; y en el artículo 24 de la ley N° 18.482, relativa a las iniciativas de estudios y proyectos de inversión.

Adicionalmente, que la sociedad se registrará por las mismas normas financieras, contables y tributarias que rigen para las sociedades anónimas abiertas. Sus balances y estados de situación financiera deberán ser sometidos a auditorías de entidades auditoras externas, de acuerdo al procedimiento que establezcan las referidas normas.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley propuesto, no tiene efecto en los ingresos del sector público para el año 2018.

Por otro lado, el proyecto de ley no incrementa el gasto del gobierno central, dado que los aportes que se contemplan corresponden a transacciones de activos financieros. Así, por un lado, se autoriza a la Corporación de Fomento y Producción para que suscriba y pague el capital inicial que le corresponde, con cargo a los recursos autorizados a traspasar a SACOR SpA en el Programa de CORFO (Partida 07, Programa 06, Capítulo 01), contenido en la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público del año 2018, \$168.264.000 miles, y por otro, se autoriza al Fisco a transferir a la nueva sociedad el monto correspondiente al 1% del capital inicial, correspondiente a \$1.682.640 miles.

Para los años sucesivos, los efectos tanto en ingresos por utilidades que se produzcan y que los socios decidan retirar, así como en gastos, se incorporarán en las leyes de presupuestos del sector público respectivas.




SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirector de Racionalización y Función Pública

Visación Jefe División Finanzas Públicas

